

Proceso No. 50001310300320060005100 Ordinario de: Marina Robayo de LÓPEZ. Contra: Universidad Cooperativa de Colombia

Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maritza.rondon@ucc.edu.co <maritza.rondon@ucc.edu.co>; edgardo.villamilportilla@gmail.com <edgardo.villamilportilla@gmail.com>; Jaime Eduardo Ortiz Calderon <jaimetiz@gmail.com>; pmunar@scolegal.com <pmunar@scolegal.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 07-26-2021 10.17.pdf; ATT00001.htm;

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Villavicencio, 26 de julio de 2021

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

maritza.rondon@ucc.edu.co

edgardo.villamilportilla@gmail.com

jaimetiz@gmail.com

pmunar@scolegal.com

Proceso N° 50001310300320060005100 (2006 - 51 00)

Ordinario de: MARINA ROBAYO DE LÓPEZ

VS: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Asunto: Recurso Reposición, Reconsideración fraccionamiento pago u ordenar el pago de todo al Suscrito; y reiteración de continuar trámite Recurso de Casación.-

Como apoderado de la Parte Actora dentro del Proceso de la Referencia, en forma muy respetuosa, interpongo Recurso de Reposición para que su Despacho se digne REVOCAR la parte de su Auto de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual no accedió al fraccionamiento de la suma consignada en las proporciones solicitadas, para que en su defecto, ordene el pago total de tales sumas a favor del Suscrito, para proceder Yo a entregar a la Demandante el 85% de las mismas, manifestación ésta que hago bajo la gravedad del juramento de cumplir a cabalidad, teniéndose en cuenta que tengo poder especial para recibir y a que en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales ya aportado así fue previsto igualmente.

En su defecto, reconsiderar su decisión de no fraccionar el pago de la suma ya consignada, ordenando el pago del mismo en las proporciones y conceptos solicitados originariamente.

No me queda duda alguna de que su Despacho se dignará reponer lo aquí solicitado, ordenando en consecuencia la entrega del dinero en la forma aquí pedidas.

Ahora, en cuanto al Recurso de Casación interpuesto contra el resto de la Sentencia de Segunda Instancia, no tiene nada que ver con el trámite del Proceso Ejecutivo dentro de este Proceso, en razón a que esa parte no fue objeto de ese Recurso y en razón de que la Demandada tampoco lo interpuso, estando por tanto en firme, sin que su pago tenga injerencia alguna sobre el trámite que deberá surtirse ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Así lo permite el Artículo 341 del CGP, en la parte pertinente que expresamente prevé:

"... La concesión del recurso no impedirá que la sentencia se cumpla, salvo cuando verse exclusivamente sobre el estado civil, o se trate de sentencia meramente declarativa, o cuando haya sido recurrida por ambas partes.

El recurrente podrá, al interponer el recurso, limitarlo a determinadas decisiones de la sentencia del tribunal, en cuyo caso podrá solicitar que se ordene el cumplimiento de las demás por el juez de primera instancia, siempre que no sean consecuencia de aquellas y que la otra parte no haya recurrido en casación. Con estas mismas salvedades, si se manifiesta que con el recurso se persigue lograr más de lo concedido en la sentencia del tribunal, podrá pedirse el cumplimiento de lo reconocido en esta.

En ambos casos, se deberá suministrar lo necesario para las copias que se requieran para dicho cumplimiento, dentro del término de ejecutoria del auto que las ordene. ..."
(Resaltamiento y subrayado fuera del texto).

Para este caso se dan los presupuestos, toda vez que la concesión del Recurso de Casación no impide cumplir las decisiones jurisdiccionales y como recurrentes pagamos en tiempo lo necesario para la expedición de copias exigidas para tales efectos. Además de ello, la Parte Demandada no interpuso Recurso de Casación.

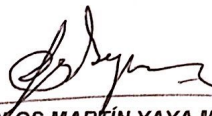
La Parte que Yo represento tampoco interpuso Recurso de Casación contra la única Pretensión que fue fallada a su favor y que es sobre la cual versa este Proceso Ejecutivo; por tanto, es de ley el pago de las sumas ya consignadas por dicho concepto, porque no hay discusión sobre la misma; es decir, la Parte Demandada la está pagando con esa suma y nosotros como Parte Demandante estamos aceptando y solicitamos su pago por no objetar su monto; mientras que las demás Pretensiones que fueron objeto de Recurso, serán resueltas en su oportunidad por la Corte, tal y como le reiteraré en fecha 7 de julio de 2021 ante el Tribunal Superior de este Distrito, petición ésta que aportó con este escrito, ya que tal Recurso de Casación fue concedido el 10 de mayo de 2021; por tanto, reitero a su H. Despacho que se continúa con el trámite de dicho Recurso de Casación en procura de que se acceda a las demás Pretensiones de la Demanda de conformidad con la Sentencia de Primera Instancia.

Reitero que el Resuelve favorable a mi Cliente no fue objeto de ningún Recurso por ninguna de las Partes y por ende no es óbice para no pagarlo inmediatamente, ya a mi Cliente en las proporciones solicitadas o ya al Suscrito en toda su integridad.

ANEXO

1.- Copia de mi memorial de fecha 7 de julio de 2021 enviado al Tribunal Superior de este Distrito, para que se surta el trámite del Recurso de Casación sobre los Resuelve diferentes al Resuelve favorable a mi Patrocinada.

Señora Juez, con todo respeto,


CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ
T. P. N° 34.264 del C. S. J.
C. C. N° 17.308.357 de Villavicencio
carlosyayamartinez@hotmail.com
Celular - whatsapp: 3105791933

son tres (3) folios, pdf.

3110 pm
enviado hoy
7/7/21
ok
ok
ok

Villavicencio, 7 de julio de 2021

Señores
MAGISTRADOS H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
M. S.: DR. ALBERTO ROMERO ROMERO
secscfivcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
maritza.rondon@ucc.edu.co
edgardo.villamilportilla@gmail.com
pmunar@scolegal.com

Proceso N° 50001310300320060005107 (2006- 51 07)

Ordinario de: MARINA ROBAYO DE LÓPEZ

VS: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Asunto: Trámite correspondiente para que se surta el Recurso de Casación ya interpuesto.-

Como apoderado de los Demandantes dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, ordenar lo correspondiente para que se surta el trámite del Recurso de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Las copias tanto para el trámite para el Recurso de Casación como para el Proceso Ejecutivo ya fueron pagadas en tiempo, encontrándose ya a su disposición para tales efectos.

Señores Magistrados, Atentamente,



CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ

T. P. N° 34.264 del C. S. J.

C. C. N° 17.308.357 de Villavicencio

carlosyayamartinez@hotmail.com

Celular - whatsapp: 3105791933

un (1) folio, pdf-

- 3 -